

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00621
Radicado	2018-00281
Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. / Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	Sandra Nadyne Álzate Sánchez

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentado por la apoderada judicial del *Fondo Nacional de Garantías S.A.*, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada *Delfilia de Jesús López*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8495c5b81a96b4710713743935b947ecfc345ab032bfd00222559d88a3641173

Documento generado en 11/08/2020 03:17:57 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de renuncia de poder. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00621
Radicado	2018-00336
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Bancolombia S.A. / Fondo Nacional de Garantías S.A.
Demandado (s)	José Dinael Uribe Sánchez

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentado por la apoderada judicial del *Fondo Nacional de Garantías S.A.*, esta judicatura con fundamento en el *artículo 76 del C.G.P.*, dispone aceptar la renuncia del poder conferido a la abogada *Delfilia de Jesús López*.

Así mismo es importante resaltar que de conformidad con el *artículo 76 inc.4 ibídem*, la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia ante el despacho judicial.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a7b4adb582eb66ea16ffe1cc7fc071e8038e6361baf8877c404cfcc3d00caf5

Documento generado en 11/08/2020 03:18:24 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de seguir adelante con la ejecución. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00460
Radicado	2018-00345
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de los Trabajadores de la Educación y Empresarios del Putumayo - COOTEP Ltda.
Demandado (s)	Héctor Alirio Gaviria Castro

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por *aviso* del mandamiento de pago del 12 de octubre de 2018, notificación realizada mediante correo electrónico y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *seiscientos veinte mil pesos (\$620.000)* por agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1aaad1b042de6b23e44ea34885f7e1d4afc87cb0c5618562addaf17c346e0d5

Documento generado en 11/08/2020 03:18:58 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con allegó de poder por la parte demandante. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00616
Radicado	2018-00395
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Zahyra del Socorro Fitzgerald de Fajardo
Demandado (s)	Julio Cesar Zambrano Luna – Gloria Fany Córdoba Acosta

Teniendo en cuenta el poder allegado al plenario, esta judicatura procede a personería a la abogada *Maria Camila Chala Mena*, identificada con C.C. No 1.152.459.031 y portadora de la T.P. No. 327.825 del C. S. de la J., para que actúe en representación de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, la apoderada se encuentra con registro vigente y no cuenta con ninguna sanción que la inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff07bec2986696b9ce4811955b90642c6f19d68ddc80464cbf4c3cd98b322fea

Documento generado en 11/08/2020 03:19:23 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00619
Radicado	2019-00265
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Johnny Alexander Pazos Cuellar – Franco Javier Pazos Cuellar

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante, se la requiere para que proceda a la notificación personal de *Johnny Alexander Pazos Cuellar* de conformidad con el *art. 8 del Decreto 806 de 2020*, para lo cual, la parte interesada deberá enviar la providencia que se notifica y los anexos para el traslado de la demanda a través de mensaje de datos a la dirección electrónica aportada con la demanda. La notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos. Los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Esta situación debe hacerse conocer a la parte demandada junto con el término que tiene para ejercer su derecho de defensa e indicar que para el ejercicio del derecho de contradicción tienen que hacerlo a través del correo electrónico del juzgado.

Una vez realizada la notificación allegar al despacho las constancia de entrega ya sea con acuse de recibido o pantallazo del envío de las comunicaciones.

Y en cuanto al señor *Franco Javier Pazos Cuellar* y previo a ordenar su emplazamiento, se requiere a la activa allegar copia de la citación para notificación personal debidamente cotejada y sellada por la empresa postal, tal como lo dispone el *inc. 4 numeral 3 del art. 291 del C.G.P.* Así mismo la impresión del mensaje de datos sobre la información brindada al demandado a través de las redes sociales u otros medios sobre el presente proceso o en tal caso la impresión de los pantallazos de búsqueda infructuosa.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

af244aed45f87fb5915a9bbc0eb943c2306891406d8f75355d395f883d13d31d

Documento generado en 11/08/2020 03:20:20 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de terminación del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00455
Radicado	2019-00315
Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Luis Fernando Pantoja García – María Mercedes García de Pantoja

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir, esta judicatura de conformidad con lo previsto en el inciso 1 del art. 461 del C.G.P. resuelve:

- 1- TERMINAR** el presente proceso por pago total de la obligación reclamada.
- 2- DESGLOSAR** en favor de la parte demandada el título soporte del recaudo con las constancias respectivas.
- 3- LEVANTAR** las medidas cautelares que estuvieran vigentes. Oficiése como corresponda y verifíquese que no exista embargo de remanentes.
- 4- PAGAR** los títulos judiciales generados o que se generen por cuenta de este proceso a la parte demandada si no hay solicitud de remanentes.
- 5- ARCHIVAR** el presente proceso dejando las constancias respectivas.
- 6- Téngase en cuenta** que renuncian a términos de ejecutoria.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04c45ba7632c5823d0bfacd24ed74f5633ebe3e7393c480dca9ccbecf6e74b57

Documento generado en 11/08/2020 03:20:51 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de suspensión del proceso. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00620
Radicado	2019-00369
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Paola Martínez García
Demandado (s)	Greissy Thalia Martínez Jansasoy – Héctor Hugo Martínez Navia – Victoria Córdoba de Jansasoy

Por ser procedente la petición presentada por las partes de conformidad con el *art. 161 numeral 2 del C.G.P.*, decrétese la suspensión del proceso desde la presentación de la solicitud hasta el 29 de agosto de 2020 inclusive.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92d629932f299593720a9c1b1181a398ee247286d21972578c1343faea135eb9

Documento generado en 11/08/2020 03:21:25 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con notificación del demandado Decreto 806 de 2020. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MOCOA PUTUMAYO**

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio No.	00463
Radicado	2019-00479
proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
demandante (s)	Nelson Rengifo Urbano
demandado (s)	Luis Antonio Villareal

Teniendo en cuenta que el demandado se encuentra notificado por *aviso* del mandamiento de pago del 11 de diciembre de 2019, notificación realizada mediante correo electrónico de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 de 2020 y ante la ausencia de excepciones por resolver, esta judicatura dispone:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en contra de la parte demandada, en los términos establecidos en el mandamiento de pago dictado en este proceso.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Costas a cargo de la parte ejecutada, a la cual se le sumaran *seiscientos mil pesos (\$600.000)* por agencias en derecho.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5020285d7546f8b4c5e28a76423f503104be13df8f0ea4901b0c158a9ae18d42

Documento generado en 11/08/2020 03:21:59 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00617
Radicado	2019-00504
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Cooperativa de Profesionales de Caldas Ltda – COOPROCAL-
Demandada (s)	Jhon Sebastián Caicedo Narváez – Luz Marina Botina España

Por resultar procedente la petición de la parte demandante, de acuerdo al artículo 293 del C.G.P., autorícese el emplazamiento de *Jhon Sebastián Caicedo Narváez* y *Luz Marina Botina España* en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

82b17e953f92515f8b13e8b85d2664b324d41ffba5114acec9e94bdcd08b043a

Documento generado en 11/08/2020 03:22:29 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 11 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho con solicitud de emplazamiento. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágreda de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00625
Radicado	2020-00030
Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante (s)	Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado (s)	Huilson López Muñoz

Por resultar procedente la petición de la parte demandante, de acuerdo al artículo 293 del C.G.P., autorícese el emplazamiento de *Huilson López Muñoz* en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

En aplicación a la norma en cita, por secretaría procédase a inscribir la información correspondiente al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto a emplazar, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e31cdee0e5e38db5245caff213226761aa9fcf093971cfc5ba538df7f4144e
Documento generado en 11/08/2020 03:23:01 p.m.

CONSTANCIA SECRETARIAL. En la fecha 10 de agosto de 2020, pasa el presente asunto a despacho para admisibilidad. Giovanna Riascos. Secretaria.

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MOCOA PUTUMAYO

San Miguel de Ágrede de Mocoa, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020)

Auto de Sustanciación No.	00624
Radicado	2020-00158
Proceso	Saneamiento Posesión (Ley 1561 de 2012)
Demandante (s)	Carlos Andres Melo Obando
Demandado (s)	Renza Ricaurte Antonio y/o herederos determinados y demás personas indeterminadas

CARLOS ANDRES MELO OBANDO, actuando por conducto de apoderado judicial, presenta a trámite demanda verbal especial para el saneamiento de la falsa tradición de bien inmueble, conforme las disposiciones especiales de la *ley 1561 del año 2012*. Así entonces de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la citada norma y previo a la calificación de la demanda, se hace necesario entrar a verificar la información respecto de lo indicado en los *numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° ibídem*. En consecuencia, se ordena que por secretaría se oficie a las entidades descritas en el inciso primero del artículo 12 de la citada ley, para suministren la información relacionada a su competencia.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Mocoa, dispone por secretaría:

- 1. OFICIAR a la Alcaldía Municipal de Mocoa Putumayo**, para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión, certifique si el predio ubicado en la inspección de Puerto Limón, vereda Bajo Mesón, municipio de Mocoa Putumayo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 440-7260**, denominado **“Buena Vista”**, se encuentra o no dentro de las áreas descritas en el numeral 4° del artículo 6° de la ley 1561 de 2012 literales a, b, c y d. Así mismo deberá indicar si se trata de un predio rural o urbano.
- 2. OFICIAR a la Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en Riesgo de Desplazamiento, a la Fiscalía General de la Nación y a la Unidad de Restitución de Tierras**, para que bajo los postulados y los términos previstos en el artículo 12 y párrafo único del artículo 11 de la ley 1561 del 2012, procedan a certificar lo de su

competencia con relación a los numerales **1, 3, 5, 6, 7 y 8** del artículo 6° de la citada norma.

3. Con los oficios anéxese copia informal del certificado de libertad y tradición del bien inmueble objeto de litis.

Se advierte que el desobedecimiento a la presente orden judicial, acarreará las respectivas sanciones e investigaciones a que haya lugar, conforme lo dispone el artículo 44 del C.G.P., y el párrafo único del artículo 11 de la ley 1561 del año 2012:

“Las entidades competentes para expedir los certificados o documentos públicos de que trata este artículo, tendrán un término perentorio de quince (15) días hábiles para hacerlo, so pena de que el funcionario renuente incurra en falta disciplinaria grave”.

4. Tener al abogado *Javier Roberto Liñero Mejía*, identificado con cedula de ciudadanía *No. 18.126.654*, y portador de la *T.P. No. 204.050*, como apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que revisada la base de datos del Registro Nacional de Abogados, cuenta con su registro vigente y no presenta sanciones que lo inhabiliten para el ejercicio de la profesión.

Cualquier actuación o comunicación deberá realizarse a través del correo electrónico *j02cmpalmoc@cendoj.ramajudicial.gov.co*.

NOTIFÍQUESE

Notificado por estados del 12 de agosto de 2020

Firmado Por:

**DIANA MARIA ESCOBAR BETANCUR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE MOCOA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89adf1940d1568357e6f124922ed9fe7446533f3e4f9440e0e66628959d66924
Documento generado en 11/08/2020 03:23:27 p.m.